



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho comisorio N° 001-2024.
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.
Causante: Petronila Beltrán de Peña.
A.S

Como quiera que obra solicitud de aplazamiento por parte de la Alcaldía Municipal de esta localidad, aplácese la diligencia de entrega, en consecuencia se fija como nueva fecha para adelantar la diligencia objeto de la presente comisión, para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230004300.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Elkin Yeison Novoa Maldonado y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$512. 673. 8., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230022000.

Ejecutante: Baudilio Aristobulo Rodríguez González.

Ejecutado: María Aurora Bejarano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado. En la suma de \$678. 300. oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



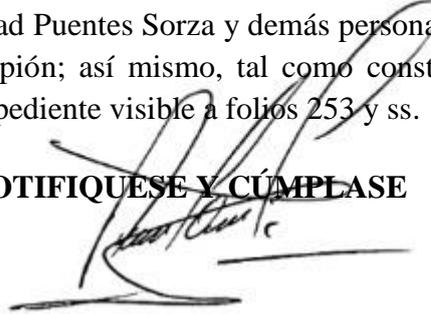
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120160017500.
Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.
Demandados: Myriam Soledad Puentes de Sorza y otros.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro del presente asunto, por secretaría elabore y haga entrega del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de diciembre de 2023, donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual será tenido en cuenta que mediante auto admisorio de la reforma de la demanda del 13 de diciembre de 2019, quedo como parte demandante la señora Ana Cecilia Puentes de Guzmán contra Myriam Soledad Puentes Sorza y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión; así mismo, tal como consta en la inscripción de la demanda obrante dentro del expediente visible a folios 253 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente de desacato N° 179-2014.

Accionante: Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez.

Agente oficioso: Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez.

Accionado: Famisanar E.P.S.

A.S.

Se presenta incidente de desacato por parte del señor Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez, en representación de su hija Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez, contra la E.P.S. Famisanar, por el incumplimiento por parte de la accionada al fallo de tutela bajo el radicado número 25297408900120140007900, dirigida por la parte accionante contra Ecoopsos E.P.S.; una vez revidado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte accionada no cuenta con legitimación en la causa.

Dicho lo anterior, se rechaza de plano el presente incidente de desacato, tenga en cuenta el incidentante que la entidad accionada no corresponde a quien menciona estar vulnerando los derechos de la accionante; en este orden de ideas, la demandante tiene la posibilidad de iniciar acción de tutela contra la E.P.S. Famisanar, entidad esta que menciona estar negando la prestación de los servicios médicos de la señora Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo N° 25297408900120230032700.
Ejecutante: José Orlando Linares Bejarano y otros.
Ejecutado: Manuel Alberto Martín.
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído del 19 de enero de 2024, mediante el cual se resolvió por parte de este despacho inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo signado por el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., que prevé *“mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:”*, entonces, no es procedente resolver el recurso presentado por la parte actora, por el contrario el mismo será rechazado.

De otro lado, como quiera que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, se

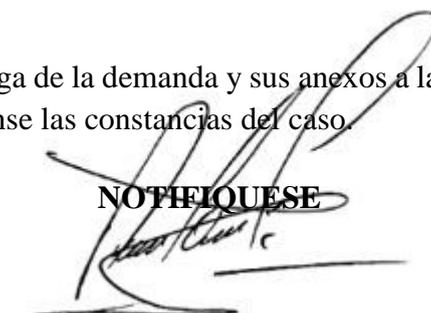
RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar la anterior demanda ejecutiva impetrada por José Orlando Linares Bejarano y María Aurora Linares Bejarano, contra Manuel Alberto Martín, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; así mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 25297408900120230033100.

Demandante: Alberto Cortes Rodríguez.

Demandados: herederos indeterminados de Otoniel Babativa Barreto y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído del 19 de enero de 2024, mediante el cual se resolvió por parte de este despacho inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo signado por el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., que prevé “*mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*”, entonces, no es procedente resolver el recurso presentado por la parte actora, por el contrario el mismo será rechazado.

De otro lado, como quiera que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar la anterior demanda de pertenencia impetrada por Alberto Cortes Rodríguez, contra herederos indeterminados de Otoniel Babativa Barreto y otros, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; así mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de pobreza N° 005-2022.
Solicitante: Octavio Alonso Rodríguez Bonilla.
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que el abogado Oscar Muñoz Páez, designado dentro del proceso, para cumplir con el cargo de apoderado judicial del solicitante, mencionó en pasada oportunidad no haber tenido buena comunicación con el señor Octavio Alonso Rodríguez Bonilla, teniendo en cuenta que no vive en este municipio.

Así mismo, el interesado menciona que, no fue posible hacerle entrega al abogado del estudio fotográfico del predio, por cuanto el mismo le comunicó haber renunciado al proceso.

Por lo anterior se procede a relevar del cargo encomendado al abogado Oscar Muñoz Páez, y en su lugar será designado un nuevo apoderado, requiriendo al mismo, para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a las ordenes emanadas del juzgado, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: requiérase al abogado Oscar Muñoz Páez para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de imponer las correspondientes sanciones de Ley.

SEGUNDO: Designar como apoderada judicial del señor Octavio Alonso Rodríguez Bonilla, a la doctora Mariela Gómez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado. Si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Saneamiento N° 25297408900120230015400.

Demandante: Sandra Patricia Garay Díaz.

Demandados: Pablo Emilio Díaz Bejarano.

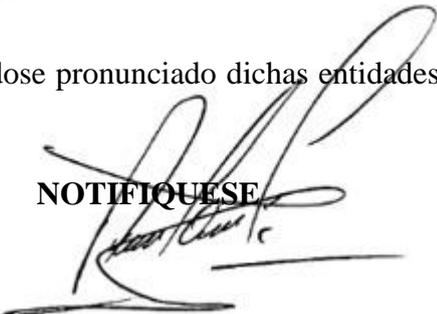
A.S.

Como quiera que, se presenta solicitud por la parte demandante de continuar con el trámite correspondiente dentro de la presente actuación, se hace saber al peticionario que no se encuentra dentro del expediente la contestación por parte de la Alcaldía Municipal respecto del POT; Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento; Instituto Geográfico Agustín Codazzi hoy Agencia Catastral de Cundinamarca o autoridad catastral correspondiente.

Consecuente con lo anterior, requiérase a las prenombradas entidades para que se pronuncien en el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 de febrero de 2023. Ofíciense.

Cumplido el término o habiéndose pronunciado dichas entidades, ingrese oportunamente el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

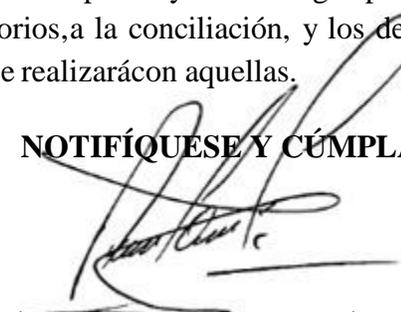
Deslinde y amojonamiento N° 261-2022.
Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.
Demandado: Esther Martín Acosta y otra.
A.S.

Teniendo en cuenta que fue descrito el traslado de la demanda, por parte de la demandada; por remisión expresa del artículo 404 del C.G.P., se debe continuar con el procedimiento verbal, es decir, se debe adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará la diligencia de deslinde.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Deslinde y amojonamiento N° 25297408900120230002900.

Demandante: Fanny Martín Acosta.

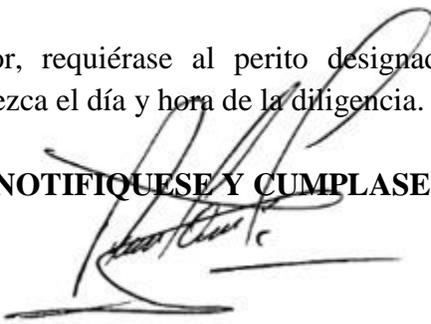
Demandado: Esther Martín Acosta y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar continuación a la audiencia de deslinde y amojonamiento que fue suspendida en pretérita oportunidad, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde y amojonamiento, para el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Consecuente con lo anterior, requiérase al perito designado dentro de las presentes diligencias, para que comparezca el día y hora de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia N° 100-2023.

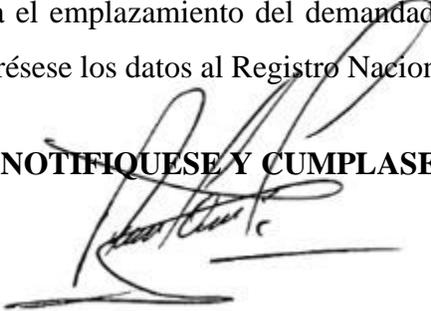
Demandante: Diego Andrés Bejarano Rayo.

Demandado: Germán Augusto Lozano Barragan y otros.

A.S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento del demandado Germán Augusto Lozano Barragán. Porsecretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Saneamiento de titulación N° 25297408900120240005400.

Demandante: José Ilberto Novoa Garzón y otros.

Demandado: indeterminados.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de saneamiento de la titulación con falsa tradición; previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de dicha codificación, ofíciase a las siguientes entidades:

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Restitución de Tierras, Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT), Alcaldía Municipal; El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Instituto Geográfico Agustín Codazzi hoy Agencia Catastral de Cundinamarca o autoridad catastral correspondiente, Fiscalía General de la Nación y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas. Ofíciase.

Se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Muñoz Paez, como apoderado(a) judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



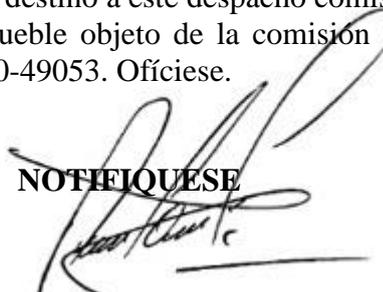
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho comisorio N° 25297408900120230002800.
Procedente: Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral Meta.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilton Alfrey Urrea Hernández.
A.S

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud por la parte demandante dentro del presente asunto, se le hace saber a la peticionaria que, mediante auto del 26 de enero de 2024, se emitió auto mediante el cual se solicita al juzgado comitente remitir el certificado de tradición y libertad, a lo cual no se ha dado contestación por parte de ese estrado judicial; en consecuencia, requiérase una vez más al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral-Meta, y a la parte interesada, para que con destino a este despacho comisorio remita el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la comisión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-49053. Oficiese.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario N° 2529708900120240001200.

Demandante: Gloria Carolina Cárdenas Garzón y otro.

Demandado: Herederos determinados de Luís María Cárdenas Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por los apoderados judiciales de los demandados dentro del presente asunto, observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se omitió mencionar a la parte pasiva, por lo que se aclara para todos los efectos a que haya lugar que los demandados dentro del proceso de la referencia son: herederos determinados de Luís María Cárdenas Vergara, señores María Katerine Cárdenas Torres; Luis Stevens Cárdenas Torres; Claudia Susana Torres Torres; herederos indeterminados de Luís María Cárdenas Vergara y Doralba Cárdenas Garzón.

Así mismo, como quiera que se presenta poder, se reconoce al(a) abogado(a) Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado judicial de la demandada Dora Alba Cárdenas Garzón, en los términos y para los efectos del poderconferido.

Consecuente con lo anterior, téngase por notificada la demandada Dora Alba Cárdenas Garzón, por conducta concluyente de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de este proveído y téngase por contestada la demanda por parte de la prenombrada.

De otro lado, se reconoce al (a) abogado (a) Jorge Alfredo Caro Parra, como apoderado judicial de los demandados María Katerine Cárdenas Torres, Luís Stevens Cárdenas Torres y Claudia Susana Torres Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

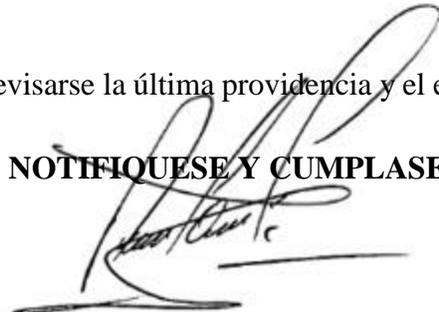
Igualmente, teniendo en cuenta que se presenta contestación de la demanda por parte de María Katerine Cárdenas Torres, Luís Stevens Cárdenas Torres y Claudia Susana Torres Torres, a través de apoderado judicial, quienes fueron notificados de conformidad con lo signado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del día 27 de febrero de 2024, para todos los efectos legales téngase por contestada la demanda por parte de los prenombrados, una vez trabada la litis se procederá a correr traslado de las excepciones.

Además, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luís María Cárdenas Vergara, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos

Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez